Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo.
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3803.

NUMERO 533.

Artículo 1o.— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de **Veintiún Mil Novecientos Quince Pesos Oro Americano** ($21.915.00) para pagar el sueldo correspondiente al personal de las Gobernaciones Civiles, durante el período comprendido del 16 de Agosto al 31 de Diciembre del año 1926, de acuerdo con la siguiente distribución:

1.—Gobernador de la Provincia de Santo Domingo.	$ 300.00	$ 1.350.00
1.—Secretario.	100.00	450.00
1.—Mecanógrafo.	60.00	270.00
1.—Mensajero.	15.00	67.50
1.—Gobernador de la Provincia de Santiago.	300.00	1.350.00
1.—Secretario.	100.00	450.00
1.—Mecanógrafo.	60.00	270.00
1.—Mensajero.	15.00	67.50

1.—Gobernador de la Provincia de Puerto Plata.	250.00	1.125.00
1.—Secretario.	100.00	450.00
1.—Mecanógrafo.	60.00	270.00
1.—Mensajero.	15.00	67.50
1.—Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís.	250.00	1.125.00
1.—Secretario.	100.00	450.00
1.—Mecanógrafo.	60.00	270.00
1.—Mensajero.	15.00	67.50
1.—Gobernador de la Provincia de Azua.	250.00	1.125.00
1.—Secretario.	80.00	360.00
1.—Mecanógrafo.	50.00	225.00
1.—Mensajero.	15.00	67.50
1.—Gobernador de la Provincia de Duarte.	250.00	1.125.00
1.—Secretario.	80.00	360.00
1.—Mecanógrafo.	50.00	225.00
1.—Mensajero.	10.00	45.00
1.—Gobernador de la Provincia de La Vega.	250.00	1.125.00
1.—Secretario.	80.00	360.00
1.—Mecanógrafo.	50.00	225.00
1.—Mensajero.	15.00	67.50
1.—Gobernador de la Provincia de Espaillat.	250.00	1.125.00
1.—Secretario.	80.00	360.00
1.—Mecanógrafo.	50.00	225.00
1.—Mensajero.	10.00	45.00
1.—Gobernador de la Provincia de Barahona.	250.00	1.125.00
1.—Secretario.	75.00	337.50
1.—Mecanógrafo.	40.00	180.00
1.—Mensajero.	10.00	45.00
1.—Gobernador de la Provincia de Seybo.	250.00	1.125.00
1.—Secretario.	75.00	337.50
1.—Mecanógrafo.	40.00	180.00
1.—Mensajero.	10.00	45.00
1.—Gobernador de la Provincia de Monte Cristy.	250.00	1.125.00

1.—Secretario.	75.00	337.50
1.—Mecanógrafo.	40.00	180.00
1.—Mensajero.	10.00	45.00
1.—Gobernador de la Provincia de Samaná.	250.00	1.125.00
1.—Secretario.	75.00	337.50
1.—Mecanógrafo.	40.00	180.00
1.—Mensajero.	10.00	45.00
	TOTAL	$ 21.915.00

Artículo 2o.— Se vota asimismo de los fondos generales de la Nación la suma de **Cuatro Mil Cien Pesos Oro Americano** ($4.100.00) para aumentar la suma original de los artículos de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1926 que se indican a continuación, en las cantidades que se señalan al margen de cada uno de ellos:

Para el Art. 183.—Impresión de la Gaceta Oficial.	$ 900.00
Para el Art. 199.—Guarda y limpieza del Palacio del Ejecutivo.	300.00
Para el Art. 200.—Equipos y Suministros.	1.000.00
Para el Art. 201.—Gastos imprevistos.	1.500.00
Para cubrir los Gastos incurridos con motivo de la Apoteósis del Prócer Gregorio Luperón.	400.00
	$ 4.100.00

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Fco. Pereyra hijo.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Coriel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3804.

NUMERO 534.

Art. Unico.— De los fondos generales de la Nación no comprometidos de otro modo se destina la suma de **Quince Mil Pesos Oro Americano** ($15.000.00) para los estudios e iniciación de los trabajos de riego con el Río Caña en Las Matas de Farfán.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominica-